



Chile  
en marcha

POD/PLP

86/22

ORDINARIO N°: 412 22.02.2022

ANT. : R.Prot. 219-22

MAT. : INFORMA

**RANCAGUA,**

**DE : PABLO JAVIER ORTIZ DÍAZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A : ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA**

En atención al documento del antecedente, remitido a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y que versan sobre Recurso de Protección dirigido en contra de la Empresa COEXCA, por la generación y emisión de olores molestos y nauseabundos, así como la proliferación de Vectores de Interés Sanitario, tanto rastreros como dípteros, me permito comunicar y solicitar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Conforme a los hechos denunciados, de los que se encuentran detallados en el recurso objeto de este informe, esta Autoridad Sanitaria acude a los sectores Lima, Candelaria y dependencias de la Agrícola COEXCA, a efectos de comprobar in situ el tenor de las denuncias recepcionadas, concurriendo en dos oportunidades y constatando lo siguiente:

**1.1.- PRIMERA VISITA, 11 de enero de 2022.**

Durante la mañana se realiza encuestas 4 vecinos del sector mediante formulario creado según Norma Chilena 3387:2015, que busca identificar las molestias causadas por olores a la comunidad, de las que se desprendió una excesiva molestia por los olores provenientes de los Planteles de Cerdos y sus procesos de manejo y disposición de residuos, además, de la excesiva proliferación de vectores de interés sanitario, tales como moscas, situación que ha generado estrés, náuseas, dolores de cabeza e incluso infecciones a la piel en menores de edad producto de las moscas. Se adjunta registro de dichas encuestas aplicadas.

La Empresa en comento, posee dos secciones de Gestación, Crianza y Engorda, que suman alrededor de 1.200 Hembras y un total de 14.000 cabezas de porcinos. Dichas zonas

poseen sistema de Tratamiento de Residuos (Purines), tales como un filtro parabólico de separación fase sólida – líquida, Lagunas de Acumulación y disposición del efluente mediante riego de 150 Hectáreas de campo. No acredita autorización para el sistema de tratamiento observado.

La fase semisólida es almacenada al aire libre sin ningún sistema de encapsulado o control de olores. Dichos Residuos semisólidos con alto contenido de humedad, son aplicados en suelo agrícola que generan un foco de proliferación de moscas y olores.

Para el manejo de animales muertos posee 2 fosas activas, una en cada sector, las cuales no se encuentran impermeabilizadas, donde los cerdos muertos, solo son tapados con tierra una vez que cumplió con su vida útil, utilizándose como lugar de disposición final de estos residuos, el cual no cuenta con Autorización Sanitaria. El olor a descomposición de materia orgánica es insoportable, putrefacto e inaceptable. Además, de transformarse en un foco de proliferación de vectores de interés sanitario, tanto rastrojeros como dípteros.

El olor molesto se percibe desde el sector Lima, donde fueron encuestados los vecinos y dichas coordenadas UTM se encuentran en formularios adjuntos.

La alta densidad de moscas, se intensifica en los sectores de cerdos muertos, pabellones y sistemas de tratamiento, y se extienden al sector de Lima.

Considerando las facultades contempladas en el Artículo 67° del DFL N° 725/1.967, Código Sanitario, el Decreto Supremo N° 144/1.961, D.S. N° 594/1.999, y que todo lo observado constituye un inminente riesgo sanitario para la salud de la población cercana, se procede a iniciar sumario sanitario y decretar "**Prohibición de Funcionamiento**", del lugar visitado, la que fue ratificada mediante Resolución Exenta N° 249 de fecha 14 del mes de Enero del año en curso, emanada de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Cabe señalar que se visitó también el sector urbano afectado y el sector de La Candelaria, no se observándose la presencia de olores molestos ni presencia de moscas en la densidad que si se constató en el sector de Lima.

## **2.2.- SEGUNDA VISITA, 19 de enero de 2.022.**

En esta segunda oportunidad, profesionales de la Unidad Control Ambiental de esta SEREMI de Salud Región de O'Higgins, acuden a realizar un muestreo Puntual de los Canales de Regadío que cruzan el predio de la empresa, además del efluente tratado que se utiliza para riego del Fundo Santa Francisca, con el objeto de verificar el contenido de Coliformes Fecales, arrojando los siguientes resultados:

<b>Código Informe</b>	<b>Coordenadas UTM 19 HUSO SUR</b>		<b>Descripción del Lugar de Muestreo</b>	<b>Resultado (NMP/100 ml)</b>
R-1-2022-61	286155.00	6154225.00	Efluente tratado Agrícola COEXCA.	92000
R-2-2022-62	286032.00	6153398.00	Agua Arriba Estero Lima.	93
R-3-2022-63	288218.67	6152506.98	División agua arriba, Estero El Zapal y Estero San Antonio.	700
R-4-2022-64	288262.00	6155033.00	Agua abajo, Estero El Zapal.	330
R-5-2022-65	288108.00	6155095.00	Agua abajo, Estero Lima.	330

Considerando los resultados obtenidos, se puede colegir que el sistema de tratamiento utilizado para las aguas residuales provenientes de las Actividades de Maternidad, Crianza y Engorda de Cerdos, no posee la eficiencia adecuada para cumplir con la Norma Chilena 1.333/78 que establece los Requisitos de Agua para distintos Usos, donde se indica que, el Contenido de Coliformes debe ser inferior a 1.000 NMP/100 ml, superando dicha norma 92 veces su valor permitido. Dicho valor en el efluente supone un riesgo para la salud de la población, ya que el Predio Agrícola es utilizado para cultivar diferentes cultivos para consumo humano.

Adicionalmente se observó que el titular continuó utilizando las Fosas al interior del predio para disponer la mortalidad de cerdos, en condiciones que mantienen el foco de insalubridad debido al nivel de putrefacción de estos residuos, la proliferación de moscas y olores molestos, y una de las Fosas solo fue tapada con tierra sin retirar los cadáveres a lugar de Disposición Final Autorizado.

- 2.- Se verificó en terreno que la Empresa, entre el periodo de la Primera y Segunda fiscalización, ha aplicado en una vasta extensión de Superficie Predial, la fase solida de Purines en terreno agrícola, a pesar de que se le había señalado no continuar ejecutando dicha actividad, según la prohibición de funcionamiento decretada. Se constató, además, que el lodo no se encuentra totalmente incorporado en el suelo, y se observó en superficie y lugares de aplicación, una excesiva proliferación de moscas. De acuerdo a lo descrito, las actividades de la sumariada posterior a esta primera fiscalización agravó aún más la condición de Riesgo Sanitario, debido, además, a que no se estaba realizando alguna medida correctiva, como por ejemplo la aplicación de insecticidas y/o larvicidas.
- 3.- Esta Autoridad Sanitaria estima que, la imposición de la medida de prohibición de funcionamiento ya aplicada es idónea para cautelar la salud de la población, puesto que, por su naturaleza, permite, al no establecer el cierre del establecimiento, que la responsable de este adopte las medidas sanitarias para corregir las deficiencias constatadas. Este razonamiento fue clave para dejar sin efecto la medida inicial de clausura impuesta mediante Acta N° 081529 de fecha 19 del mes de enero del año 2.022, decretando en definitiva la prohibición de funcionamiento.

4.- A mayor abundamiento, y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la medida de prohibición de funcionamiento impuso las siguientes condiciones:

- a. Prohibición de Disponer dentro del establecimiento o en cualquier lugar que no cuente con Autorización Sanitaria de los restos de cerdos o cadáveres de estos, debiendo dichos residuos ser trasladados y dispuestos en medios de transporte hacia sitios, lugares o establecimientos de disposición final que cuenten con su respectiva Autorización Sanitaria.
- b. Prohibición de disponer en suelo agrícola u otro destino final dentro del predio de la fracción sólida de los purines o lodos, debiendo estos ser trasladados y dispuestos en medios de transporte y hacia sitios de disposición final que cuenten con autorización sanitaria.

5.- Finalmente, cabe indicar que la prohibición de funcionamiento aún se mantiene vigente por parte de esta Autoridad Sanitaria Regional, y que el sumario se encuentra en etapa de instrucción y análisis de los antecedentes.

Saluda a Ud.



**PABLO JAVIER ORTIZ DÍAZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:  
INDICADA  
DEPTO JCO  
OFICINA DE PARTES.